



Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

¿Cuándo procede el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por Violencia Política Electoral en razón de género?

Tiene por objeto, la protección de los derechos político-electorales, cuando el ciudadano por sí o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones, a los derechos de votar y ser votado; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos; y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y legales para el ejercicio de esos derechos ².



Procede también, ante actos de acoso, obstrucción y violencia en las que se alegue la violación al derecho político-electoral de ser votada, en su modalidad de acceso y desempeño del cargo, y en el cual se involucren cuestiones relacionadas con la violencia política de género².

Es resuelto en única instancia por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, y está regulado en los artículos 388 al 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato³.

² Artículo 388, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

³ SUP-AG-93/2016. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO, ES EL MEDIO APTO PARA CONOCER DE CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON VIOLENCIA POLÍTICA DE GENERO. https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/AG/93/SUP_2016_AG_93-600761.pdf

